



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

Con fecha 10 de diciembre de 2013, los CC. Diputados: Marco Aurelio Rosales Saracco, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Julián Salvador Reyes y Felipe Meraz Silva; Integrantes de la LXVI Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene **REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO**; misma que fue turnada a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados: Julián Salvador Reyes, Marco Aurelio Rosales Saracco, Manuel Herrera Ruiz, Octavio Carrete Carrete y José Alfredo Martínez Nuñez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Al entrar al estudio de la iniciativa, la Comisión dió cuenta de que la misma tiene como propósito reformar y adicionar la Ley del Libro y Bibliotecas Públicas del Estado con el fin de clarificar el glosario de términos contenido en el artículo 3 de la citada Legislación y adiciona un título quinto con un capítulo único, con cinco artículos dedicados a la lectura y al mes de la lectura duranguense respectivamente, por lo que en cumplimiento de nuestra responsabilidad se procedió al estudio y análisis de la referida iniciativa.

SEGUNDO.- La comisión que dictaminó fue coincidente en los motivos invocados por los iniciadores por cuanto corresponde al desarrollo de la cultura mediante la vinculación de la instrucción formal con el fomento al hábito de la lectura. La reforma y adición pretendidas tienen el propósito fundamental de instituir el mes de abril de cada año como el mes de la lectura duranguense, fomentando en todos los sectores de la sociedad el acceso a la lectura como una herramienta de fomento a la cultura y el fortalecimiento de la educación general. El derecho a la cultura es un derecho de última generación contenido en la Constitución Local, su ejercicio garantiza la conservación y promoción de los valores históricos y artísticos, así como la protección de la diversidad cultural fortaleciendo la identidad cultural duranguense. El establecimiento de la obligación de la autoridad para implementar acciones que permitan la realización de actividades que difundan los hábitos de lectura, permitirá el aliento de la comunidad por mejores niveles de comprensión del entorno social de nuestra comunidad y mas aun con la promoción de actividades que permitan el acceso bien sea manual, electrónico o digital de los fondos disponibles en las bibliotecas a toda la comunidad interesada.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

DECRETO No. 127

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 3 y se adiciona un Título Quinto denominado de la Lectura con un nuevo Capítulo denominado del Mes de la Lectura Duranguense a la Ley del Libro y Bibliotecas Públicas del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3: Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I.
- II. **Biblioteca pública:** Todo establecimiento que opere en la entidad que contenga un acervo de carácter general superior a quinientos títulos catalogados y clasificados y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables;
- III. **Dirección:** La Dirección de Bibliotecas Públicas del Estado;
- IV. **Depositante:** Persona física o moral, con domicilio o residencia en el Estado de Durango, que edite o produzca material intelectual;
- V. **Depositarias:** La Biblioteca Central Pública del Estado de Durango “Lic. José Ignacio Gallegos Caballero” y el Archivo Histórico del Estado;
- VI. **Deposito Legal:** Obligación de entregar al Estado en las instituciones depositarias, los ejemplares que se señalen de toda nueva publicación o aquellas que hayan sido actualizadas por su autor;
- VII. **Editor:** Persona o entidad que produce un documento para ponerlo a disposición del público por venta, donación o cualquier otro medio fuera del dominio privado;
- VIII. **Instituto:** Al Instituto de Cultura del Estado de Durango;
- IX. **Ley:** A la presente Ley;
- X. **Publicación:** Toda obra o producción intelectual que constituya expresión literaria, educativa, científica, cultural, artística o técnica, cuyo fin sea la venta, el alquiler o la simple distribución sin costo, contenida en soportes materiales resultantes de cualquier



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

procedimiento técnico de producción o que este disponible al público mediante sistemas de transmisión de información electrónica, digital o cualquier otro medio;

- XI. **Red Nacional:** Red Nacional de Bibliotecas Públicas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; y
- XII. **Software:** Conjunto de Programas, instituciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora.

**TÍTULO QUINTO
DE LA LECTURA
CAPÍTULO ÚNICO
DEL MES DE LA LECTURA DURANGUENSE**

Artículo 72. El Gobierno del Estado con la asesoría y participación del Instituto, organizara cada año, durante el mes de abril, el Mes de la Lectura Duranguense, durante este mes se promoverá actividades diversas apoyadas por una intensa campaña de difusión para fomentar la lectura en el Estado.

Artículo 73. Durante el Mes de la Lectura Duranguense deberá difundir al acervo de los libros editados en Durango y de los que resultaron del esfuerzo creativo o de investigación de autores Duranguenses.

Artículo 74. Las actividades del Mes de la Lectura Duranguense comprenderán todos los Municipios del Estado, procurando involucrar a la mayor cantidad posible de personas interesadas y en particular para motivar la participación de los estudiantes de todos los niveles. Se buscará alentar, de igual forma, la participación de organismos cívicos y empresas privadas.

Artículo 75. En el caso de las actividades que serán realizadas en los municipios se buscará fomentar la participación de los ciudadanos mediante los patronatos en cada biblioteca, con organismos de representación vinculados a cada Gobierno Municipal.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de febrero del año (2014) dos mil catorce.

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE..

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ
SECRETARIO.

DIP. FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ
SECRETARIO.